



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00795-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VIVE CREDITOS CUSIDA S.A.S. y/o CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. (CESIONARIA)
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO SOLANO RODRIGUEZ.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte cesionaria CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, fue promovido inicialmente a través de apoderada judicial por VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., contra el señor GUSTAVO ADOLFO SOLANO RODRIGUEZ, al verificarse que reunía los requisitos formales y legales se libró mandamiento de pago con auto de la data febrero 25 de 2020.

Con auto calendado marzo 07 de 2022, este Despacho Judicial dispuso reconocer y tener a la cesionaria CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le correspondían a VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., al interior del proceso en referencia.

En la fecha se arrima el instructivo al Despacho, previéndose que el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria, Dr. MSURICIO ORTEGA ARAQUE, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial con el cual solicita la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

1º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., contra el señor GUSTAVO ADOLFO SOLANO RODRIGUEZ, cedido en crédito a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor GUSTAVO ADOLFO SOLANO RODRIGUEZ, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señor GUSTAVO ADOLFO SOLANO RODRIGUEZ, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 11 de julio de 2022
Notificado por estado N° 79

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6aa3e7303af6079aa6899d495b973650ec24e820c903d6e5dca010473e91b03

Documento generado en 08/07/2022 05:42:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**